

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **135**

Fecha Estado: 23-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020060400	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MICHAEL BERRIO URIBE	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA RENUNCIA A PODER. RECONOCE PERSONERIA	22/08/2023		
0526641890012022000800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHAN MANUEL LONDOÑO PEREZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE GESTION DE LA PARTE DEMANDANTE	22/08/2023		
05266418900120230010600	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA P L V S.A.S.	TRASAMA S.A.S.	El Despacho Resuelve: REQUIRE A LA PARTE DEMANDANTE	22/08/2023		
05266418900120230011200	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO - VELEZ ARREDONDO	DORA TATIANA PINEDA BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	22/08/2023		
05266418900120230029700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZONDE ENVIGADO	MARISOL - RESTREPO ORREGO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A DECRETO DE EMBARGO	22/08/2023		
05266418900120230041500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA GRANJA RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE GESTION DE LA PARTE DEMANDANTE	22/08/2023		
05266418900120230058100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JANETTE DEL SOCORRO - HENAO GIRALDO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00604 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Hogar y Moda S.A.S
DEMANDADO	Michael Berrio Uribe
DECISIÓN	Acepta renuncia al poder y reconoce personería

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada DANIELA GIRALDO BEDOYA apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por HOGAR Y MODA S.A.S. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De conformidad con el Art. 75 del CGP se reconoce personería a la abogada CLAUDIA CRISTINA DÍAZ GRAJALES (T.P. 396.967 – C.C. 1.017.152.464), para representar a la parte actora, conforme el poder conferido y aportado al proceso el 11 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JUSR

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2df5cd285467a2fcc3a54b9bd8e2990d6245cd3d29985a141802f93969c19f4**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00008 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO (S)	Johan Manuel Londoño Pérez Juan Camilo Londoño Pérez
PROVIDENCIA	Requiere gestión de la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación enviada a la parte demandada.

Analizada la notificación allegada, advierte el despacho que, en la citación el correo del demandado en la que fue notificado es: jcgarcia852@gmail.com

Sin embargo, nota el despacho que no se observa en la constancia de notificación el acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que, en la certificación allegada no se indica con claridad que el acuse de recibido en este caso fue automatizado, sino que se limita a reseñar lo siguiente: “*notificación de entrega al servidor exitosa*”.

Dado lo anterior se conmina al abogado de la parte ejecutante para que, aporte la prueba relacionada, evitándose así una nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd0d260a6947227259700290962d3191edfb20a83a6f25bd549e269adb78606**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00106 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Plataforma Logística Verona P L V S.A.S.
DEMANDADO (S)	Trasama S.A.S.
PROVIDENCIA	Requiere previo a decreto de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante notificación electrónica a la entidad demandada Trasama S.A.S., al verificarse el expediente por parte del despacho se tiene que la notificación fue realizada al correo electrónico: matmetalessas@hotmail.com, dirección electrónica que no coincide con la que se está registrada en el certificado de cámara y comercio aportado con la demanda: trasama.sasl@gmail.com es por esto que la notificación aportada no será tenida en cuenta y deberá el apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la notificación, adicional a esto el formato de notificación debe ser modificado, en el sentido que la notificación que se pretende hacer, esto es de manera electrónica, no se rige por los artículos 291 y 292 del CGP, sino por la Ley 2213 de 2022 artículo 8, toda vez que en la aportada se observa que fue remitida como notificación por aviso, siendo sustancialmente diferente a la electrónica.

Dado lo anterior se insta a la parte interesada a rehacer la notificación acorde a la norma citada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR



Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5034483b171a093684c7ba9e2f3b021698cd6d616bcfddee7f45e8c2f350738f**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00112 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	John Jairo Vélez Arredondo
DEMANDADO (S)	Dora Tatiana Pineda Bustamante
PROVIDENCIA	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte actora notificación a la demandada Dora Tatiana Pineda Bustamante, realizada al correo electrónico taispineda@hotmail.com, que tiene como constancia: *“No se ha encontrado la dirección. Tu mensaje no se ha entregado a taispineda@hotmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir corre.”*

Empero, al verificar la notificación, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, se evidencia que la parte interesada aportó la constancia de consecución del correo electrónico de notificación de la demandada en la cuenta de correo: taispineda8@hotmail.com, dirección que no es la misma a la que se realizó la notificación.

Por lo anterior, se requiere que la parte actora realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR

Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd44ae310cb10454cc75711f00cf07329c4ef79b1863736e611b7942cdaf879**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00297 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Urbanización Corazón Envigado P.H.
DEMANDADO (S)	Marisol Restrepo Orrego
PROVIDENCIA	Requiere previo a decreto de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida de embargo solicitada, se requiere a la parte actora para que aporte los datos completos del señor **Hernán Darío Bernal G**, tales como nombre completo y número de cédula, que permita la plena identificación al momento de decretar la medida solicitada, esto para dar cumplimiento al artículo 83 del CGP inciso final: (...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se *determinarán las personas* o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran (...) (negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR



Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a48d8f3c66772daaac9359e37de0ae4bfc7463d00015dd046bf60d6de0e75c1**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00415 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	María Granja Rodríguez
DECISIÓN	Requiere gestión de la parte demandante

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación enviada a la parte demandada

Aporta la entidad demandante, prueba de la consecución del correo electrónico mavicgra@hotmail.com perteneciente a la demandada María Granja Rodríguez, sin embargo, no se aporta la notificación realizada desde el correo que se aprecia en el escrito de la demanda como la autorizada para notificaciones, ni se avizora memorial alguno en el que actualicen dicha dirección, continuando así la imposibilidad de notificación a la parte demandada.

En consecuencia, se insiste en la falencia antes advertida, en auto del 09 de julio de 2023, que expresamente reza: “Luego de realizarse un análisis de la notificación allegada, advierte el despacho que, en la citación el correo de la parte demandada en la que fue notificada es: mavicgra@hotmail.com, sin embargo, nota el despacho que la parte demandante no aportó prueba de la consecución del mismo; *así mismo se puede observar que el correo emisor es danielorrego@hotmail.com mismo que no se encuentra en el acápite de notificaciones como el que corresponde a la entidad demandante para tal fin, siendo esto contrario a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 ...()*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior... () Dado lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación allegada y se insta a la parte demandante para que rehaga la actuación conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.”(negrita fuera de texto)

Se exhorta nuevamente a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

JSR

Juez



Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe50e682ecc73963be1b964bd7705fb2978bb681304079502c713d7bd757821**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00581 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (S)	Janette del Socorro Henao Giraldo
PROVIDENCIA	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte actora notificación a la demandada Janette del Socorro Henao Giraldo realizada al correo electrónico manolonaranjo@hotmail.com, mismo que fue aportado en el escrito de la demanda, como la dirección electrónica de la demandada y aporta como prueba de esta comunicación firmada por el representante legal judicial de Bancolombia S.A., ahora bien, verificando la notificación se evidencia que el correo electrónico gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com que es la cuenta de correo utilizada para la notificación aportada, no es el reportada en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones: olgomez@gomezpinedaabogados.co; lo que implica que la notificación si bien se realizó al correo autorizado de la demandada, no es de recibo de este juzgado, toda vez que no está como autorizado para tal fin en el escrito de la demanda, lo que deviene, en la nulidad de la actuación, debiendo ser esta rechecha por la parte interesada, dando cumplimiento con esto a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 3 (...) *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.*(...)

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

JISR

Página 1 de 1



Firmado Por:
Carolina Usuga Granada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc057458893f6f5bfe3b92e9b9fd4e00658e484a2d374993a3a302093749ef58**

Documento generado en 22/08/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>